

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Serfinanza S. A.
Demandados	Importadora de Llantas Durango S.A.S. y/o
Radicado	05001-31-03-011-2022-00099-00
Decisión	<b>Requiere a la parte demandante.</b>

1. Comoquiera que fracasó el conato de notificación de Oscar Mauricio Durango en la dirección física señalada en la demanda, y habida cuenta de que allí no aparecen más, se requiere a la parte demandante para que indique otro destino de notificación o bien manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, a fin de proceder al emplazamiento (C. G. P., arts. 291.4 y 293 / L. 2213/2022, art. 10.º).

2. Aunque consta el mismo fracaso respecto de la sociedad Importadora de Llantas Durango S. A. S., no se puede proceder a su emplazamiento mientras no se intente la notificación en las direcciones electrónicas que están inscritas ante la Cámara de Comercio. Resáltese primordialmente que *«[c]uando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio»; y que «[s]i se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas»* (C. G. P., art. 291, num.ºs 2.º y 3.º). Disposiciones que ciertamente atañen a la notificación electrónica de que trata el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, en tanto es una alternativa a *«[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente»*.

De ese modo, todavía queda en la demandante remitir electrónicamente la citación y el eventual aviso (C. G. P., arts. 291.3 y 292 *in fine*), o bien hacer el intento de notificarla electrónicamente (L. 2213/2022, art. 8.º); primero en el canal que para tales efectos está inscrito, [contabilidad@imporllantasdurango.com](mailto:contabilidad@imporllantasdurango.com), y si allí fracasare, en cualquiera de los demás, [info@imporllantasdurango.com](mailto:info@imporllantasdurango.com) y [gerencia@imporllantasdurango.com](mailto:gerencia@imporllantasdurango.com), hasta tener éxito en alguno o fracasar en todos, evento en el cual sí se podrá solicitar el respectivo emplazamiento.

3. Resta advertir a la parte demandante que la notificación electrónica regulada por el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 exige hacer envío, además del mandamiento y de la demanda, de todos los anexos para el traslado; ello incluye los documentos acompañados con la demanda y el escrito de subsanación, así como el mismo auto de inadmisión, según el caso. Esta advertencia se hace porque el certificado postal arrastra una confusión; bien que allí se hizo mérito de la notificación electrónica, en realidad se trataba de una citación dirigida a la dirección física de los demandados, como presto se descubre de su destinación y de la manifestación del notificante.

3

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b009d99d12cc37d1f78185d0256232714176cce47fe68e477b1d50c4999d13**

Documento generado en 09/08/2022 10:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**